

Constancia secretarial: Manizales, 02 de abril de 2024. Paso despacho el presente proceso ejecutivo, el cual correspondió por reparto el día 27/02/2024.

El expediente contiene copia virtual de los siguientes documentos:

Factura de venta FEHT 952, Con fecha de expedición 13 de septiembre de 2023 y vencimiento del 13 de Octubre de 2023, por valor de \$6.170.724.00.

- Factura de venta FEHT 953, Con fecha de expedición 13 de septiembre de 2023 y vencimiento del 13 de Octubre de 2023, por valor de \$5.757.020.00.

- Factura de venta FEHT 954, Con fecha de expedición 13 de septiembre de 2023 y vencimiento del 13 de Octubre de 2023, por valor de \$4.825.811.00.

- Factura de venta FEHT 955, Con fecha de expedición 13 de septiembre de 2023 y vencimiento del 13 de Octubre de 2023, por valor de \$7.276.385.00.

Factura de venta FEHT 956, Con fecha de expedición 13 de septiembre de 2023 y vencimiento del 13 de Octubre de 2023, por valor de \$3.458.482.00.

- Factura de venta FEHT 971, Con fecha de expedición 20 de septiembre de 2023 y vencimiento del 20 de Octubre de 2023, por valor de \$1.900.000.00.

- Factura de venta FEHT 977, Con fecha de expedición 22 de septiembre de 2023 y vencimiento del 22 de Octubre de 2023, por valor de \$7.723.916.00.

- Certificado de existencia y representación legal de BICEFALA 33 S.A.S.

- Certificado de existencia y representación legal de COMEVAL TS S.A.S.

- Poder.

- Demanda

- Medida

- Revisión del CUFE por parte de la secretaria del Despacho.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho para su estudio esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por COMEVAL TS con NIT 18107660-8 representada por HERNAN TRUJILLO SÁNCHEZ frente a la sociedad BICEFALA 33 S.A.S representada legalmente por Andrés Mauricio Orozco toro, identificado con

Auto notificado por estado de 8 de abril de 2024

la C.C No. 16.072.536, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TITULOS – VALORES

- Factura de venta FEHT 952, Con fecha de expedición 13 de septiembre de 2023 y vencimiento del 13 de Octubre de 2023, por valor de \$6.170.724.00.
- Factura de venta FEHT 953, Con fecha de expedición 13 de septiembre de 2023 y vencimiento del 13 de Octubre de 2023, por valor de \$5.757.020.00.
- Factura de venta FEHT 954, Con fecha de expedición 13 de septiembre de 2023 y vencimiento del 13 de Octubre de 2023, por valor de \$4.825.811.00.
- Factura de venta FEHT 955, Con fecha de expedición 13 de septiembre de 2023 y vencimiento del 13 de Octubre de 2023, por valor de \$7.276.385.00.
- Factura de venta FEHT 956, Con fecha de expedición 13 de septiembre de 2023 y vencimiento del 13 de Octubre de 2023, por valor de \$3.458.482.00.
- Factura de venta FEHT 971, Con fecha de expedición 20 de septiembre de 2023 y vencimiento del 20 de Octubre de 2023, por valor de \$1.900.000.00.
- Factura de venta FEHT 977, Con fecha de expedición 22 de septiembre de 2023 y vencimiento del 22 de Octubre de 2023, por valor de \$7.723.916.00.

Afirma la abogada de la sociedad demandante en el hecho segundo, que hasta la fecha La sociedad BICEFALA 33 S.A.S ha hecho los siguientes abonos a la obligación.

- El día 9/10/2023 \$ 300.000.
- El día 11/10/2023 \$ 972.000.
- El día 11/10/2023 \$ 228.000.
- El día 14/11/2023 \$ 500.000.
- El día 18 /11/ 2023 \$ 1.000.000.
- El día 9/10/2023 \$ 2.000.000.
- El día 09/01/2024 \$ 1.184.000.
- El día 22/01/2024 \$ 1.000.000.
- El día 19/02/2024 \$ 1.000.000.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P.

Requisitos de la factura. “La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. *La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673.*
- Auto notificado por estado de 8 de abril de 2024

En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.

2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
3. *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuera el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.

Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.”

De igual forma, la factura se aceptará en los términos del artículo 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2 de la ley 1231 de 2008, que señala:

“Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.”

Así las cosas, las facturas de venta se consideran irrevocablemente aceptadas por el comprador, si no reclama en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los 10 días calendarios siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

Al respecto el **artículo 944 del Código de Comercio** establece: *“El comprador tiene derecho a exigir del vendedor la formación y entrega de una factura de las mercaderías vendidas con indicación del precio y de su pago total o de la parte que*

hubiere sido cancelada. No reclamándose contra el contenido de la factura, dentro de los tres días siguientes a la entrega de ella, se tendrá por irrevocablemente aceptada.”

Ahora de no darse las anteriores condiciones, dichos documentos carecerían de la condición de título valor, lo cual no desmerecen su condición de título ejecutivo. Y en tal sentido, es preciso aclarar que un documento presta mérito ejecutivo, siempre que se cumpla los requisitos del **artículo 422 del Código General del Proceso**, es decir, cuando se trate de una obligación expresa, clara y exigible.

Para el caso concreto, se desprende de lo expuesto que uno de los requisitos ineludibles para la expedición de las facturas de venta es que **“correspondan a bienes entregados real y materialmente”**.

Además, al revisar el CUF observa el despacho que dichas facturas fueron inscritas en la DIAN.

Por lo anterior, es procedente librar el mandamiento de pago a favor de la sociedad demandante y en contra de la demandada, por las sumas contenidas en las facturas electrónicas de venta.

Respecto a los abonos reportados por la parte demandante, se tendrán en cuenta en la liquidación de crédito, que deberán presentar las partes.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COMEVAL TS contra la sociedad BICEFALA 33 S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

A. Contenidas en las facturas electrónicas de venta:

- Factura de venta FEHT 952, Con fecha de expedición 13 de septiembre de 2023 y vencimiento del 13 de Octubre de 2023, por valor de \$6.170.724.00.
- Factura de venta FEHT 953, Con fecha de expedición 13 de septiembre de 2023 y vencimiento del 13 de Octubre de 2023, por valor de \$5.757.020.00.
- Factura de venta FEHT 954, Con fecha de expedición 13 de septiembre de 2023 y vencimiento del 13 de Octubre de 2023, por valor de \$4.825.811.00.
- Factura de venta FEHT 955, Con fecha de expedición 13 de septiembre de 2023 y vencimiento del 13 de Octubre de 2023, por valor de \$7.276.385.00.
- Factura de venta FEHT 956, Con fecha de expedición 13 de septiembre de 2023 y vencimiento del 13 de Octubre de 2023, por valor de \$3.458.482.00.

Auto notificado por estado de 8 de abril de 2024

- Factura de venta FEHT 971, Con fecha de expedición 20 de septiembre de 2023 y vencimiento del 20 de Octubre de 2023, por valor de \$1.900.000.00.

- Factura de venta FEHT 977, Con fecha de expedición 22 de septiembre de 2023 y vencimiento del 22 de Octubre de 2023, por valor de \$7.723.916.00.

B. *Por los intereses de mora sobre cada uno de los mencionados títulos valores, liquidados desde el día siguiente a su fecha de exigibilidad y hasta el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Respecto a los abonos reportados deberán tenerse en cuenta en la liquidación de crédito.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806; advertir a la entidad ejecutada que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO: Reconocer personería judicial a la Dra. RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA portadora de la T.P. No. 96.338 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante, según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Auto notificado por estado de 8 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: 40b3447a9f85a536204bd0a3e4e589e8237529253bb604eb9f76318a6347d72d

Documento generado en 05/04/2024 03:16:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>